



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2833-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 35 de la Ley General de Vida Silvestre.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ruth Salinas Reyes.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Celebrar convenios para la expedición de certificados de bienestar animal para la venta de animales en establecimientos comerciales dedicados a la venta de mascotas y rescatar a los animales ante el incumplimiento. Prohibir la comercialización de ejemplares de la fauna silvestre en la vía pública y tianguis, bazares, mercados públicos o establecimientos comerciales que provoquen maltrato a los animales o que no cuenten con la asesoría de médico veterinario.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en el que se señale la adición de tres párrafos al artículo 35 de la Ley General de Vida Silvestre.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b></p> <p><b>Único.</b> Se adicionan tres párrafos al artículo 35 de la Ley General de Vida Silvestre, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p><b>Corresponde a la Secretaría celebrar convenios con las entidades federativas a fin de que éstas emitan la expedición de certificados de bienestar animal para la venta de animales en establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de mascotas. Se entiende por certificado de bienestar animal al documento por el cual se da constancia de que el establecimiento cuenta con la asesoría de médico veterinario con cédula profesional y que cuenta con las condiciones adecuadas para brindar bienestar a los animales en tanto son comercializados.</b></p> <p><b>Quedará prohibida la comercialización de ejemplares de la fauna silvestre en la vía pública y tianguis, así como en bazares, mercados públicos o establecimientos comerciales que provoquen maltrato a los animales o que no cuenten con</b></p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>la asesoría de médico veterinario con cédula profesional que brinde bienestar a los animales el tiempo que se encuentren en venta.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procederá a rescatar los animales que sean comercializados en la vía pública y tianguis, así como en bazares, mercados públicos o en los establecimientos comerciales que incumplan con lo establecido en el presente artículo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá adecuar la normatividad correspondiente, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá expedir los lineamientos generales del certificado de bienestar animal y del convenio a los que se hace referencia, en un plazo no mayor a los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Los establecimientos que se dedican a la venta de animales deberán adecuar sus establecimientos y contar con el certificado al que se hace referencia en el presente decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la expedición de la normatividad que deberá adecuar el Ejecutivo.</p>